

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50 pesetas** cada uno



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 30
Extranjero	Por tres meses..	— 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Capitán General de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, del cargo de General en Jefe del Ejército de las islas Filipinas; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de las islas Filipinas al Teniente General D. Basilio Agustín y Davila.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas, y Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército al Teniente General D. Sabas Marín y González.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Luis Prats y Bandragen, á sus servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo como Comandante general de la división de las Villas, concurriendo á diferentes hechos de armas y dirigiendo importantes operaciones realizadas en el territorio de su mando hasta fin de Octubre de 1897;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada B. Juan Manrique de Lara y Jiménez de Melgar, á los servicios que lleva prestados como Jefe de brigada del Ejército de Cuba, concurriendo á numerosos hechos de armas, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que ha contraído dirigiendo con notable acierto las operaciones realizadas por la brigada de Trinidad batiendo al enemigo en diferentes combates y causándole considerables bajas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Julio Fuentes y Forner, Comandante general Subinspector de Artillería del Ejército de Cuba, á los servicios que lleva prestados en dicha isla, y muy especialmente en consideración al mérito que contrajo en las operaciones de campaña en que tomó parte, concurriendo, entre otros hechos de armas, á los librados en lomas del Rosario, Begoña y Herradura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Joaquín Vara de Rey y Rubio, á sus servicios en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al notable acierto con que viene mandando la brigada de San Luis, de la división de Santiago de Cuba, batiendo continuamente al enemigo en su zona de operaciones con ventajosos resultados;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaer;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Alcántara; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Nicolás Melgarejo y Melgarejo, Duque de San Fernando de Quiroga;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888;

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Ramón Melgarejo y Melgarejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Luis Juan Sancho Arsias de Galard de Béarn;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de dos años, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1884.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de artillería de Trubia para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar á la Deutsche Waffen und Munitions Fabriken, domiciliada en Berlín y en Karlsruhe, 30 cartuchos metálicos para el cañón de acero, de costa, del calibre de 15 centímetros.

Art. 2.º Los gastos que ocasione esta compra serán cargo al presupuesto extraordinario de la Península, concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio de 1897.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Granada para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar una máquina cortadora con su correspondiente guarnición de cuchillos para cortar pólvora sin humo para fusil, á las casas

sindicadas alemanas Krupp-Grusonweik, de Buckan Magdeburg (Alemania), debiendo ser cargo los gastos que ocasione esta adquisición á los créditos del cap. 2.º adicional del presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra.

Dada en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Ramón Auñón y Villalón por servicios prestados á la Marina.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Segismundo Bermejo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 29 de Enero último, participando á éste de Ultramar que al examinarse por la Dirección general de Correos y Telégrafos los itinerarios para el año actual de los vapores franceses de la línea de China, por cuya mediación, y alternando con los buques españoles que salen de Barcelona, se halla establecida la comunicación quincenal entre la Península y las islas Filipinas, se había observado que los viajes de regreso sufrían una alteración á contar desde las salidas de Yokohama del mes de Febrero, exponiendo al efecto las fechas que debían utilizarse para el envío del correo oficial desde aquellas islas:

Resultando que trasladada la expresada Real orden al Representante de la Compañía Trasatlántica para que, en su vista, dispusiera lo conveniente al objeto de que las salidas de los vapores de Manila para Singapoore en el servicio de correos en combinación con los de las Mensajerías francesas, se modificasen de forma que pueda verificarse el enlace en este último puerto con los de dichas Mensajerías, el mencionado Representante somete á la aprobación de este Ministerio nuevos itinerarios de la línea de vapores correos á Filipinas y sus combinaciones, con las modificaciones en lo relativo al servicio de regreso que son necesarias para restablecer el enlace en Singapoore con los vapores de las Mensajerías:

Resultando que consisten en adelantar cuatro días la salida de Manila del servicio combinado y cinco la del directo con relación á las fechas que ahora están vigentes, comenzando por la expedición del 25 de Febrero en el primero de dichos servicios, y por la del 12 de Marzo en el segundo, fijándose los viernes y los sábados respectivamente para las salidas de los correos, en vez de los martes y jueves que antes estaban señalados; y

Considerando que las referidas modificaciones, impuestas por la razón indicada, son de aceptarse en beneficio del mejor servicio público y del Estado, pues con las nuevas fechas señaladas para la salida de los vapores de Manila en el servicio de combinación con las Mencionadas Mensajerías, se conseguirá verificar el enlace en Singapoore con las mismas, asegurando así la comunicación con la Península por medio de aquella vía, y con las fijadas para el directo no se altera tampoco la periodicidad entre una y otra expedición de vuelta, que sigue guardándose con la regularidad posible, según aparece en el adjunto estado resumen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los nuevos itinerarios presentados para la línea de Filipinas, con las variaciones introducidas en el servicio de regreso de que va hecho mérito, así como el estado de referencia, á fin de que rijan, en lo que resta del año actual, en sustitución de los que fueron aprobados por Real orden de 23 de Diciembre del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1898.

MORET

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Fechas de salida de la correspondencia desde la Península para las islas Filipinas y viceversa por los vapores correos de la Compañía Trasatlántica y por las Mensajerías Marítimas Francesas durante el año 1898.

DE LA PENÍNSULA PARA LAS ISLAS FILIPINAS				DE LAS ISLAS FILIPINAS PARA LA PENÍNSULA			
Por los vapores correos DE LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA		Por las MENSAJERÍAS MARÍTIMAS FRANCESAS		Por los vapores correos DE LA COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA		Por las MENSAJERÍAS MARÍTIMAS FRANCESAS	
De Madrid.	De Barcelona.	De Madrid.	De Marsella.	De Manila.		De Manila.	
30 Diciembre 1897. Jueves.	Dos días después.	12 Enero 1898.. Miércoles.	Cuatro días después.	20 Enero 1898..... Jueves.	Sábado.	4 Enero 1898..... Martes.	
27 Enero 1898.... —		9 Febrero id... —		17 Febrero id..... —		1.º Febrero id..... —	
24 Febrero id..... —		9 Marzo id.... —		12 Marzo id..... —		25 Febrero id..... Viernes.	
24 Marzo id..... —		6 Abril id..... —		9 Abril id..... —		25 Marzo id..... —	
21 Abril id..... —		4 Mayo id..... —		7 Mayo id..... —		22 Abril id..... —	
19 Mayo id..... —		1.º Junio id.... —		4 Junio id..... —		20 Mayo id..... —	
16 Junio id..... —		29 Junio id... —		2 Julio id..... —		17 Junio id..... —	
14 Julio id..... —		27 Julio id... —		30 Julio id..... —		15 Julio id..... —	
11 Agosto id..... —		24 Agosto id... —		27 Agosto id..... —		12 Agosto id..... —	
8 Septiembre id.. —		21 Sept. id.... —		24 Septiembre id... —		9 Septiembre id... —	
6 Octubre id..... —		19 Octubre id.. —		22 Octubre id..... —		7 Octubre id..... —	
3 Noviembre id... —		16 Nov. id..... —		19 Noviembre id..... —		4 Noviembre id..... —	
1.º Diciembre id... —		14 Dic. id..... —		17 Diciembre id..... —		2 Diciembre id..... —	

Madrid 5 de Marzo de 1898.—Aprobado.—MORET.

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

La ley Electoral vigente encomienda á las Juntas provinciales, en primer término, la revisión y custodia del censo, pero además tienen dichas Juntas otras y muy importantes funciones que desempeñar en las elecciones de Diputados á Cortes. Intervienen en la proclamación de candidatos y designación de Interventores; han de comunicarle los Alcaldes cuáles son los locales en que se constituirán los colegios electorales; los Presidentes de las Mesas, las suspensiones de la votación cuando se altera materialmente el orden y el resultado del escrutinio, para que se publique en el primer número

del Boletín oficial; las Salas de gobierno de las Audiencias, la designación de los Magistrados que hayan de presidir las Juntas de escrutinio general, y estas Juntas tienen la obligación de remitirle dos de los tres ejemplares del acta de escrutinio general con los documentos anexos que constituyen el expediente, uno de los cuales debe archivar, remitiendo el otro con los documentos anexos á la Junta Central.

En las elecciones generales de Diputados á Cortes que se han verificado desde que en Junio de 1890 se promulgó la ley Electoral vigente, no todas las Juntas provinciales del Censo han interpretado de igual modo algunas de las precedentes disposiciones, ni todas han mostrado el mismo celo en cumplir el precepto del art. 20, que impone al funcionario público que deba recibir un documento ó comunicación de otro la obligación de disponer, bajo su responsabilidad, que

inmediatamente se recoja por comisionado especial á costa del que hubiera debido enviarle.

Próximo el día en que han de verificarse elecciones generales de Diputados á Cortes, la Junta Central que presido ha considerado conveniente, además de recordar á V. S. cuáles son los preceptos legales que se relacionan con las funciones que las Juntas provinciales ó sus Presidentes han de ejercer en dichas elecciones, porque éstos le serán bien conocidos, hacer algunas aclaraciones indispensables para que la aplicación de dichos preceptos se haga en la misma forma por todas las Juntas provinciales del Censo.

Dispone el art. 38 que dichas Juntas se constituirán en sesión pública el domingo inmediato anterior al señalada para la elección, á fin de proceder á la proclamación de candidatos y designación de Interventores y suplentes para cada

una de las Mesas que hayan de constituirse en los respectivos distritos electorales; y el 40, que de esta sesión se levantará acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y los de sus interventores y suplentes, y dentro del siguiente día, á más tardar, la comunicarán por pliego certificado á la Junta Central del Censo electoral, á los Alcaldes de las Secciones respectivas y á todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. Aunque el precepto del artículo 40 de la ley dice con bastante claridad que lo que ha de comunicarse á la Junta Central es el acta de la sesión, como en anteriores elecciones algunas Juntas provinciales del Censo se han limitado á comunicar á la Central los nombres de los candidatos proclamados y los de sus Interventores y suplentes, omitiendo las protestas, reclamaciones y demás incidentes consignados en el acta, he de advertir á V. S. que debe comunicar á esta Junta, como queda dicho, certificación íntegra del acta de proclamación de candidatos y designación de Interventores, porque debiendo poner á disposición de la Secretaría del Congreso todos los documentos referentes á las actas electorales, no podría éste formar juicio completo de la validez de una elección, si respecto al primero, y no el menos importante de sus actos, como es la designación de Interventores, se omitía darle cuenta de las protestas y reclamaciones que en él se hicieran.

Los Alcaldes, ocho días antes del señalado para la elección, deben anunciar por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las secciones electorales, y á la vez le comunican á las Juntas provinciales, sin que después puedan variar la designación. Este precepto, incluido en la ley actual á consecuencia de anteriores abusos, garantiza á los electores el conocimiento del lugar en que ha de verificarse la elección, y V. S. puede contribuir á que sea efectiva la garantía por la intervención que la ley le da en este acto. Así, pues, si V. S. no recibiera tan pronto como deba llegar á su poder la comunicación de un Alcalde participándole cuáles son los locales designados para la elección, debe disponer inmediatamente que se recoja por comisionado especial, y dar cuenta á esta Junta de haber cumplido ese deber, á fin de no incurrir en la responsabilidad que para este caso determina el párrafo tercero del art. 98.

Es de la mayor importancia en el procedimiento electoral la función que desempeñan los Presidentes de las Juntas provinciales en la recepción y publicación del resultado del escrutinio en las secciones. La ley Electoral, que ha procurado, hasta donde ha sido posible, que verificada una elección no se alterasen los documentos en que se consigna su resultado, dispone previsivamente que en el momento de terminar el escrutinio se publique éste en la parte exterior del edificio y se remita certificación del resultado al Presidente de la Junta provincial para su inserción, en el primer número que se publique, en el *Boletín oficial*. Así es que si los Presidentes de las secciones cumplen con exactitud lo que disponen los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, y entregan inmediatamente en la estafeta más cercana el pliego que el Administrador del Correo ha de enviar á V. S. con el resultado del escrutinio, ya no es posible variar en los demás documentos que expiden las Mesas dicho resultado. Debe, pues, V. S., usando de las facultades que la ley le concede, procurar que las expresadas certificaciones le sean remitidas inmediatamente, y darles publicidad en el primer número que se publique del *Boletín oficial*, á medida que las vaya recibiendo.

Cuando el retraso de un documento electoral obliga al funcionario que debe recibirlo á disponer que se recoja por comisionado especial, los gastos que esto ocasione, según el artículo 20 de la ley, son á costa del que hubiera debido enviarle. En este caso debe V. S. tener presente que, por acuerdo de esta Junta de 13 de Octubre de 1890, las dietas que se señalen al comisionado no pueden exceder de 15 pesetas diarias.

Las Juntas de escrutinio general, terminado éste, extienden un acta por triplicado que han de suscribir todos los individuos de la misma que hubiesen asistido á la sesión. De estos tres ejemplares, uno se remite á la Junta municipal para su archivo, y los dos restantes, con los documentos anexos que constituyen el expediente, á la Secretaría de la Junta provincial, la cual archivará el uno, y el otro lo remitirá inmediatamente á la Junta Central con los documentos anexos. Como en anteriores elecciones algunas de las Secretarías de las Juntas provinciales se han limitado á remitir á esta Junta uno de los ejemplares del acta, y otras, aunque han enviado con el acta los documentos anexos, no han tenido el mismo criterio para determinar cuáles son estos documentos, es conveniente advertir á V. S. que, al ejemplar del acta de escrutinio general que debe enviar á esta Junta, deben acompañar siempre los documentos anexos que constituyen el expediente, y que éstos tienen que ser las actas que se han tenido presentes para hacer el escrutinio general, las protestas y reclamaciones y cualquier otro documento que se haya presentado á la Junta de escrutinio en este acto.

Las precedentes indicaciones creo que bastarán para que V. S. se penetre del propósito de esta Junta, que no es otro sino el que, en todos aquellos casos en que las Juntas provinciales del Censo hayan de intervenir al verificarse las próximas elecciones, se cumplan estrictamente las disposiciones que rigen el procedimiento electoral, evitando así las quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla, como la obligaron en elecciones anteriores, á usar de su facultad disciplinaria.

Lo que por acuerdo de la Junta Central del Censo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; ad-

virtuándole que debe disponer que esta circular se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1898.

El Presidente,
ALEJANDRO PIDAL Y MON.

Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de

Excmo. Sr.: Los artículos 54 y 56 de la ley Electoral vigente determinan la forma en que las Mesas de las secciones electorales han de remitir á la Secretaría de la Junta Central del Censo las certificaciones del resultado del escrutinio y las copias de las actas de votación al verificarse las elecciones de Diputados á Cortes. Disponen dichos artículos que los expresados documentos serán entregados inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, y que el Administrador del correo dará recibo con expresión del día y hora en que le fueren entregados los pliegos, remitiendo los certificados al Secretario de la Junta Central del Censo. Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á Presidentes de Juntas que residan en la misma población que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías.

En las tres elecciones generales de Diputados á Cortes que se han verificado desde que en Junio de 1890 se promulgó la vigente ley Electoral, las Mesas de las secciones de Madrid, al remitir á esta Junta los documentos que previene la ley, han omitido requisitos y formalidades que la misma exige; prescindieron de la firma de todos los individuos de la Mesa en la cubierta de los pliegos, que en la mayoría de los casos no entregaban personalmente los Presidentes, sino por conducto de los guardias municipales ó de orden público; de remitir la certificación del escrutinio inmediatamente de terminado éste, recibiendo casi siempre en un mismo pliego dicho documento y la copia del acta; y se ha repetido con frecuencia que algunas de las actas de Madrid no hayan llegado á la Secretaría de la Junta Central hasta muchos días después de verificada la elección, y esto porque se enviaron á recoger por comisionado especial.

Aunque los individuos que formaron las Mesas en elecciones anteriores hubieran cometido las citadas omisiones por desconocer las disposiciones legales que determinan el procedimiento electoral, pudieron ser en algunos casos inducidos á error por los modelos impresos que se les facilitaron para extender los documentos electorales. En el expediente de Madrid de las elecciones generales de 1896 existen certificaciones del resultado del escrutinio, modelo impreso, que entre otras notas tienen la siguiente: NOTA (3)—*De fijarla en la parte exterior del edificio en que la elección ha tenido lugar ó remitir al E. S. Gobernador civil ó al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.* Y á continuación, entre paréntesis: *Art. 54 de la ley Electoral vigente;* cita que no es exacta, porque en el referido art. 54 no se menciona ni al Gobernador civil ni al Presidente de la Junta municipal del Censo, sino á la Junta Central y al Presidente de la provincial.

Enterada la Junta Central de estos antecedentes, y convocados ya los colegios electorales para el día 27 del mes actual, á fin de que en las próximas elecciones se eviten los defectos en que incurrieron anteriormente las Mesas de Madrid, ha acordado en sesión de ayer se manifieste á V. E. que para la remisión de los documentos electorales á la Secretaría de esta Junta, los Presidentes de las secciones deben atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Publicado el resultado del escrutinio por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, en el acto, y bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, se remitirá otra igual al Secretario de la Junta Central del Censo. La remisión de esta certificación se hará en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

2.ª La entrega de las actas la harán personalmente el Presidente de la Mesa y el Interventor designado para asistir, en representación de la sección, á la Junta de escrutinio general.

La Secretaría de la Junta Central del Censo dará recibo de los pliegos con expresión del día y hora en que fueren entregados, y al efecto estará abierta hasta las doce de la noche del día de la elección; tiene su domicilio en el Palacio del Congreso de los Diputados, y la entrada por la calle del Florín, número 1.

En el día siguiente y sucesivos, las horas para entregar los pliegos serán desde las ocho de la mañana á la misma hora de la noche.

Lo que, por acuerdo de la Junta Central del Censo, participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1898.

El Presidente,
ALEJANDRO PIDAL Y MON.

Sr. Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Relacionadas con cuanto tuve el honor de comunicar á los Sres. Fiscales en mi Circular fecha de ayer, son las siguientes observaciones, que estimo conveniente adicionar á la misma, concernientes al oficio fiscal, en los órdenes de ejercicio de nuestro Ministerio á que aquélla se refiere, á saber:

1.ª Las materias de que se ha hecho mención se han concretado, teniendo en cuenta las reformas realizadas en las varias ramas del Derecho con posterioridad, á la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 1870.

2.ª Para determinar la intervención del Ministerio fiscal, se atiende en el RESUMEN á la letra de las leyes, y no se ha incluido función alguna que no esté apoyada en precepto expreso. Aun cuando dicho Ministerio puede intervenir, por racional interpretación de los textos legales, ó por iniciativas de carácter general, en otros asuntos que los específicamente enumerados, no se trata aquí de ellos, por la índole de dicho RESUMEN, dejando su determinación para el caso en que se ofreciesen fundadas dudas, debidamente consultadas á esta Fiscalía.

3.ª La enumeración de materias en el expresado Resumen ha de entenderse que no releva, por tanto, al Ministerio fiscal de cumplir las demás obligaciones que le impongan las leyes, conforme al núm. 17, art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.ª No ejerce el Ministerio fiscal la atribución que esta ley le impone en el núm. 4.º del referido artículo de representar al Estado, á la Administración y á los Establecimientos públicos de instrucción y beneficencia en las cuestiones en que sean partes, ya demandante, ya demandada, porque tal atribución se ha conferido al Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, que deslindó con toda claridad la respectiva esfera de acción de dicho Cuerpo y del Ministerio público.

5.ª A virtud de ese deslinde, es legalmente posible, y de hecho se realiza con frecuencia, la coexistencia de la intervención de los funcionarios de ambos Cuerpos en un mismo juicio universal, pleito ó juicio declarativo ó de otra clase ó en acto de jurisdicción voluntaria, correspondiendo al de Abogados la defensa del Estado, como persona jurídica, ó la de la Hacienda pública, y al Ministerio fiscal la de los intereses morales ó el de la ley ó de personas ó cosas cobradas bajo su especial protección, no siendo fácil confundir la respectiva competencia que tiene una línea divisoria tan profundamente marcada.

6.ª El Ministerio fiscal procede por vía de acción y por vía de requerimiento.

Por la primera, sólo en los casos taxativamente previstos por las leyes; entonces inicia, promueve la acción de la justicia, es *parte principal*, y puede serlo también en el carácter de demandado. Como demandante actúa en los casos en que pide la caducidad de una patente de invención, la declaración de incapaz de un demente furioso ó una inhibitoria, etc.; y procede, como demandado, por ejemplo, si lo son los acogidos en casas de expósitos, á cuyos Jefes, tutores de esas entidades, representa en juicio, etc.

Por vía de requerimiento comparece dicho Ministerio, cuando parte legítima ha promovido el litigio ó el acto y debe ser oído; es, en tal caso, un Asesor de los Tribunales; coadyuva á la gestión de la parte á quien la ley ampare, pero siempre con el criterio de la misma ley y no como gestor interesado.

7.ª Cuando el Ministerio fiscal sea requerido sobre materia propia de sus atribuciones, no debe excusarse de intervenir, ni de exponer su obligado juicio, conforme á la resultancia de los autos y á las leyes y demás disposiciones aplicables al caso. Si no hubiere precepto que le dé intervención, ni se justificase ésta por interpretación legal, habrá de alegar razonadamente esta excusa.

8.ª La disposición del núm. 6.º, art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, que encarga á dicho Ministerio la defensa y representación de los menores incapacitados, ausentes ó impedidos para administrar sus bienes, interdictos por pena, es de mera precaución y rige hasta que se les provea respectivamente de tutor ó de representante para la guarda de sus propiedades y derechos; y hay que entenderla en relación con las disposiciones de los artículos 181, 203, 228 y 293 del Código civil, que exigen, con toda previsión, el concurso también de los Jueces á fin de que sea lo menos dilatatorio posible el estado de peligro para la persona ó para los bienes en que se encuentren dichos individuos, dada la necesidad de su condición desvalida.

Durante esa interinidad, corresponde en primer término al Ministerio fiscal la acción protectora; cuando cese, por el nombramiento de tutor ó representante, según de quien se trate, incumbirá, en primer término, la indicada defensa, al que para ello resulte legalmente elegido. Podrá y deberá ser oído el referido Ministerio en algunos asuntos, á pesar de existir tales defensores; pero entonces, no obstante su alta tutela, más que á los interesados, representará á la ley.

9.ª Son medios expeditos de acción para el fiel y acertado desempeño de las funciones del Ministerio fiscal, los previstos en la ley orgánica, art. 838, número 16, y art. 842, números 3.º y 5.º, sobre el auxilio que pueden requerir á las Autoridades de cualquiera clase que sean, la consulta al inmediato superior jerárquico, y la interposición en tiempo y forma de

Pesetas.

los recursos procedentes en los negocios en que sean parte.
10. Será muy eficaz, también con ese mismo propósito, la estricta observancia de las reglas contenidas en las Circulares de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893 (Memoria del 94), de 5 de Junio de 1895 (Memoria del mismo año); y si todo esto no bastara para obtener que se mantenga á nuestro Instituto por los Jueces y Tribunales en la integridad de su legítima intervención oficial, aun le queda el recurso de acudir, según la naturaleza y gravedad del caso, ó á la queja que autoriza la ley ante el Tribunal Supremo y el Gobierno, ó á la promoción de correcciones disciplinarias ó de causas criminales, conforme á los artículos 735, 736 y 838, números 7.º y 13, y art. 457 de la ley de Enjuiciamiento civil.

11. Fuera de los casos de expresa excepción, el Ministerio público ha de ajustarse estrictamente en sus demandas y demás escritos y mociones á la forma, al procedimiento y á los términos judiciales, como el particular litigante, teniendo presente que, por lo mismo que debe exigir á todos la observancia de las leyes, es el primer obligado á cumplirlas con la mayor fidelidad.

12. Sobre imposición de costas ó gastos judiciales, el Ministerio fiscal ha de pedir á los Jueces y Tribunales que se acomoden al precepto del art. 1.168 del Código civil, según el cual, en esa materia deben decidirse con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y, por tanto, no cabe dicha imposición sino en los únicos casos en que taxativamente aquella ley lo establece.

La vigilancia sobre el uso del papel sellado en las actuaciones judiciales corre á cargo de los Abogados del Estado, que deben ser oídos siempre en toda clase de asuntos, conforme previene la Real orden de 22 de Noviembre de 1897, publicada en la GACETA DE MADRID de 7 de Diciembre siguiente.

13. Recomendable es, y meritorio sería, que en las poblaciones donde haya más de un Juzgado de primera instancia, los Fiscales municipales y los Letrados representantes del Ministerio fiscal, inspirados en las buenas prácticas de los antiguos Promotores, á quienes han reemplazado por disposiciones de la ley adicional á la orgánica (art. 58), se reunieran periódicamente bajo la presidencia del más antiguo para discutir los asuntos de importancia, convenir en las resoluciones necesarias á la uniformidad de su gestión y comunicarse en bien propio y del servicio el fruto adquirido por el estudio y la experiencia en las materias de su cargo especial que se concretan en el Resumen incorporado á Circular de esta Fiscalía inserta en la GACETA de ayer; y muy satisfactorio habría de estimarse que los Sres. Fiscales en Audiencia territorial, Jefes en lo civil, convocasen á junta, también con periodicidad, á todos los funcionarios del Ministerio fiscal residentes en la capital, al efecto de imprimir en tales conferencias, con su ilustrada dirección y consejo, cierto sentido uniforme y arraigar en aquellos hábitos profesionales que tanto influyen en el amor y en el cumplimiento del deber.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Marzo de 1898.

FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN.

Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala en 19 de Febrero último, se requiere á D. Emilio Roca Bertmotti, ó á quien represente las acciones de la Compañía *The Valencia and North Eastern of Spain Railway Company Limited*, á fin de que en el término de treinta días, y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 207 del reglamento, comparezcan en forma en los autos que ante este Tribunal tiene promovidos dicha Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Octubre de 1894, que declaró caducada la concesión de las líneas de Calatayud á Teruel y de este punto á Sagunto.

Madrid 8 de Marzo de 1898.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 1366—M

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 52.—5 DE MARZO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Canal de la Mancha.

Francia.

Restos de buque en el canal de la Canche.

(Avis aux Navigateurs, núm. 26/162. Paris, 1898.)

Núm. 311, 1898.—La embarcación de pesca *Charlemagne* se ha sumergido en el canal de la Canche, donde constituye un escollo peligroso para la navegación.

Sobre los restos se ha fondeado un bote, cuyo palo presenta de día un globo y de noche una luz roja.

Situación aproximada: 50° 32' 30" N. por 7° 48' 5" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Belgica.

Señal horaria de Amberes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 24/151. Paris, 1898.)

Núm. 312, 1898.—Según aviso publicado en el *Monitor Belga*, la señal horaria se hace en Amberes en la torrecilla del edificio del Estado que se encuentra en la plaza del Mercado del Trigo, de Zelanda. Esta señal se hace como antes por medio de cuatro discos ó paletas que se alzan verticalmente á 0° 55' 0", tiempo medio de Greenwich, que corresponde á 0° 30' 10", 8 de San Fernando, y caen horizontalmente á 1° 00' 00", tiempo medio de Greenwich, que corresponde á 0° 35' 10", 4 de San Fernando.

Se ha agregado un timbre eléctrico colocado en la sala de Pasos perdidos de las oficinas de Correos, el cual da, á 0° 49' 00" de Greenwich, que corresponde á 0° 24' 10", 4 de San Fernando, una serie de sonidos de llamada, y á 0° 50' 00", que corresponde á 0° 25' 10", 4 de San Fernando, un sonido de un segundo de duración próximamente.

Si por cualquier causa la señal horaria ha sido mal hecha, se iza, durante una hora, en el tope del mástil, un globo que generalmente se halla sobre los ejes de los discos; además, el timbre eléctrico emite una serie de sonidos parecidos á los de la señal de llamada (Aviso núm. 180/1.286 de 1896.)

Carta núm. 219 de la sección II.
Estaciones de señales de hora, núm. 14.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Cambio de característica de la luz de la boya del banco Gaiola (Golfo de Nápoles).

(Aviso ai Naviganti, núm. 12. Génova, 1898.)

Núm. 313, 1898.—La luz de la boya luminosa que marca el banco Gaiola, en el golfo de Nápoles, que era roja, de eclipses, ha sido transformada en luz fija, roja.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 76.
Carta núm. 742 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

China.

Banco entre el faro flotante Kiutoan y la boya del banco Blockhouse, Yang tse Kiang.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 3/166. Berlin, 1898.)

Núm. 314, 1898.—Según aviso del Comandante de la División naval alemana, en el mar de China, el buque de guerra alemán *Kaiser* ha reconocido la existencia de un banco rodeado de agua profunda, situado entre el faro flotante Kiutoan y la boya del banco Blockhouse, á 920' al N. W. del faro flotante.

Este banco, que se encuentra exactamente en la derrota que deben seguir los buques, era desconocido de los prácticos.

Carta núm. 42 de la sección V.

Sumatra (Costa E.)

Datos relativos al canal del río Palembang ó Mousi (Estrecho de Banca).

(Avis aux Navigateurs, núm. 28/176. Paris, 1898.)

Núm. 315, 1898.—A causa de variaciones en la costa W. del canal del río Palembang ó Mousi se ha modificado el valizamiento.

Este canal está señalado: con una boya de reconocimiento, cónica, negra, de globo; con 9 valizas de globo, numeradas, situadas en la costa derecha ó estribor del canal al entrar; con 13 valizas de cono truncado, numeradas, y con 3 boyas cónicas, negras, situadas en la costa izquierda ó babor del canal al entrar.

El banco situado en el río por el través del Tandjong Djarat se ha extendido por el lado del canal; por lo tanto, las boyas cónicas, negras, N. y S. han sido trasladadas.

Cerca de la valiza de globo, núm. 1, se ha colocado una escala de marea provista en su parte superior de un cilindro de hierro, cuyo plano inferior indica el nivel de las pleamares de sizigias.

Aplicados á la escala y debajo de este cilindro hay otros 5 cortados según su eje, los cuales tienen cada uno un pie (0",305) de altura y están distanciados un pie unos de otros. En pleamar de sizigias, el cilindro superior es el único visible.

Cuando los 5 semicilindros son visibles, el nivel del agua es de 10 pies (3",05) por lo menos debajo del nivel de las pleamares de sizigias.

La subida del agua es de 12 pies (3",6) próximamente en las sizigias.

La profundidad en el canal en bajamares de sizigias es de 3' en la costa de estribor y de 2",7 en la costa de babor.

Situación aproximada de la escala de marea: 2° 13' 50" S. por 111° 7' 25" E.

Carta núm. 637 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente, á las doce y media de la mañana, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el tercer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 18 de Diciembre último, son las que á continuación se expresan:

Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	68.359'50
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	33.001'50
Para la de ídem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	2.743'50
Para la de ídem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	4.500

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 10 céntimos del impuesto de guerra creado por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Junio último.

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 16 y 17 del actual, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 18, de once y media á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen el cajetín que acredite haberlas presentado el cobro de intereses del vencimiento de Abril próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Marzo de 1898.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas, nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro del material necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, según detalle por clase y cantidad que contiene la lista y muestras que estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la misma, y cuyo importe total asciende á la cantidad de 12.000 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en el edificio del Ministerio de Fomento, en los términos prevenidos en la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día hasta el 19 del actual en dicha Dirección y Negociado 6.º, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones facultativas.

Los pliegos de proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado 6.º de la Dirección general, de una á seis de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA hasta el expresado día 19 del corriente, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 12.ª, según lo dispuesto por la vigente ley del Timbre, presentándolas en los expresados Negociado y Gobiernos civiles estrictamente arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 600 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que éste se verifique, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de cualquiera de las provincias del modo que previene la citada instrucción.

A esta proposición ha de acompañarse el recibo de la contribución industrial del último trimestre satisfecho por la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 19, y la cédula personal del actual año económico.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas que marca el art. 12 de la referida instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del material necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contrata para el suministro del material necesario para el servicio de los trabajos geodésicos, topográficos y estadísticos, consistente en papel de diversas clases, objetos de escritorio y de dibujo, enseres para delinear y demás efectos.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Tesorería Central de la Hacienda pública, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el material contratado.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de cinco días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

4.ª Será también obligación del contratista satisfacer el importe de la inserción del presente pliego en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, cuyos justificantes de pago deberá acompañar á la escritura de contrata, como lo dispone la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

5.ª La entrega del material por el contratista se hará en la forma que determina la condición 3.ª de las facultativas.

6.ª Si la entrega sufre algún retraso por culpa del contratista, pagará la cantidad de 12 pesetas por cada un día de demora. De la recepción se levantará acta suscrita por el empleado ó empleados que el Director general del Instituto designe.

7.ª En el caso de que el servicio no se hubiese ejecutado con entera sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos ocurran para que obtenga la más completa conformidad.

8.ª El pago del servicio se hará en un plazo, después de aprobadas las actas de recepción correspondientes, por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central, con cargo á las partidas de 23.400 pesetas del grupo de Trabajos geodésicos; 10.000 del de Trabajos topográficos, y 14.000 del de Trabajos estadísticos; todas del cap. 33, artículo único del presupuesto vigente.

Estos pagos están sujetos al impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y al transitorio del 10 por 100 sobre éste.

9.ª En el caso de que la Dirección general del Instituto necesitare mayor cantidad de material que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

Madrid 8 de Marzo de 1898.—El Director general, Bernardo M. Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda en la provincia de Granada.

D. Federico Morcillo de la Cuesta, Jefe de Administración de cuarta clase é Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en 4 de Septiembre de 1894 se constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos por D. Francisco Guerrero Urbano un depósito necesario en metálico, importante 2.213 pesetas 65 céntimos, con los números 164 de entrada y 415 del registro de inscripción, para poder ocupar los terrenos que se expropiaron á D. Francisco Peña Jiménez en término de Alhama, para la construcción del trozo 5.º de la carretera de Armilla á Alhama, y habiendo sufrido extravío el mencionado resguardo, lo pongo en conocimiento del público en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, para que la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente sin reclamación de tercero, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho documento.

Granada 4 de Marzo de 1898.—Federico Morcillo.

X—1610

Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico matemáticas de esta Universidad, una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto de 1888 y el de 10 de Diciembre de 1897.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico matemáticas, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las dos de la tarde.

Lo que se ordena del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 5 de Marzo de 1898.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

1365—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zurachee.—Rustomjee, sin señas.
Venta de Baños.—Manuela Prieto, San Eugenio, 63.
Marsella.—Ramón Castillo, Molino de Viento, 29, principal.

Buitrago.—Joaquín Jiménez, Preciados, 13.
Torrelavega.—María Gutiérrez, Paredes, 8, principal.
Córdoba.—Ramón Montilla, Corredera baja, 4.
Sevilla.—Juan Quinto, Infantas, 10.
Almería.—Francisco Ayuso, Esparteros, 9.
Santander.—Tiburcio de Mingo, Castillo, 5.
Torrijos.—Pedro Ortiz, Embajadores, 61, tercero.
Málaga.—Secretario Comisión Catastral, sin señas.
Idem.—Enciso Compañía, Marina Española, 1, Barrio Pacífico.

Madrid 9 de Marzo de 1898.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente que se instruye para el crédito establecido en el cap. 9.º, art. 5.º, del vigente presupuesto «para pago por subasta del resto de los nueve semestres de cupones, convertidos en carpetas á dicho efecto», llevar á efecto la transferencia de un crédito de 118.994 pesetas al capítulo 11, «Imprevistos», cuya cantidad se hace necesaria para satisfacer el gasto que ocasione la emisión de obligaciones municipales por «Resultas», aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 8 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Láneara.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del presente reemplazo los mozos Gregorio Francisco Suárez Sánchez, natural de Babanal, de este Ayuntamiento, é hijo

de Pedro y Salvadora, y José Antonio Cachafeiro Alvarez, natural de Campo, hijo de José y Antonia, á pesar de haber sido citados oportunamente, por la presente se les previene que si no comparecen al acto de la clasificación y declaración de soldados, ó persona que los represente, este Ayuntamiento se verá en la necesidad de instruir expediente de prófugo contra los mismos.

Láneara 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Reinaldo Hidalgo.

1364—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORUÑA

D. José Martín y Martín, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de causas de la misma.

Por el presente y último edicto y término de noventa días cito, llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado en día y hora hábil de oficina al inscrito de este trozo Antonio Iglesias Villaverde, hijo de Domingo y Clara, natural de esta ciudad, y de veintidós años de edad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por prófugo de convocatoria; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que le corresponden.

Coruña 1.º de Marzo de 1898.—José Martín y Martín.

1289—M

D. José Martín y Martín, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez instructor de causas de la misma.

Por el presente y último edicto y término de treinta días cito, llamo y emplazo al individuo Agustín Suárez y Tuñón, natural de Bandujo, Concejo de Proaza, provincia de Oviedo, de treinta y cuatro años de edad; para que comparezca en este Juzgado en día y hora hábil para evacuar un acto de justicia; apercibido que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Caso de hallarse ausente deberá presentarse al Cónsul ó Autoridad más inmediata para que llegue á noticia de este Juzgado su residencia actual.

Coruña 1.º de Marzo de 1898.—José Martín y Martín.

1288—M

D. José Martín y Martín, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de causas de la misma.

Por el presente y último edicto y término de noventa días cito, llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado en día y hora hábil de oficina al inscrito de este trozo Genaro Pardo Fernández, hijo de Braulio y María, natural de Abadín y de veinte años de edad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por prófugo de convocatoria; apercibiéndole de que de no verificarlo le seguirán los perjuicios que le corresponden.

Coruña 1.º de Marzo de 1898.—José Martín y Martín.

1287—M

LORCA

D. Alberto Martínez Pie, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de esta zona Miguel Arduo García por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Arduo García, recluta de esta zona y reemplazo de 1894, sorteado en el de 1897, hijo de José y de Inés, natural de Lorca, provincia de Murcia, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 642 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con la seguridad conveniente, á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á 1.º de Marzo de 1898.—Alberto Martínez.

1335—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la primera región y del expediente de ab intestato por fallecimiento del soldado regresado de Cuba Joaquín Merced Expósito, el cual murió en el Hospital militar de esta Corte en 9 de Noviembre de 1897.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos legítimos del referido difunto Joaquín Merced Expósito, el cual era natural de Jerez de la Frontera, en cuya capital nació en el Hospital general de Santa Isabel en 17 de Noviembre de 1876, y fue bautizado en la iglesia parroquial de Santiago de dicha localidad; por tanto, por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho legítimo á percibir la herencia del referido soldado, para que en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado militar, calle del Príncipe, número 9, tercero, con cuantos documentos posean para hacer constar el derecho que tengan para el percibo de 35 pesetas dejadas á su fallecimiento por el susodicho soldado, las cuales se hallan depositadas en la Caja del Hospital militar de esta Corte.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—Eduardo Cappa.

1332—M

D. Antonio Conrado y Confesti, Marqués de la Fuensanta de Palma, Comandante de Infantería afecto á la zona de Madrid, núm. 58, y Juez de instrucción nombrado de orden superior para la formación de expediente contra el recluta Enrique Campillo y Paniagua por falta de concentración para su destino á Cierpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Barri-

que Campillo y Paniagua, natural de Briones, provincia de Logroño, hijo de Catalino y Saturnina, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, y mide un metro 750 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Campillo y Paniagua, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1898.—Antonio Conrado, Marqués de la Fuensanta de Palma. 1266—M

MANRESA

D. Justo Póveda Sierra, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta del reemplazo de 1897, y cupo de Cuba, Antonio Circuns Perig, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Circuns Perig, natural de Suria, provincia de Barcelona, hijo de Emeterio y de Mariana, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo, remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 27 de Febrero de 1898.—Justo Póveda. 1355—M

PALMA

D. Jaime de Oleza España, segundo Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Jaime Reny Vallés por su falta de incorporación á las filas para recibir instrucción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Reny Vallés, recluta natural de Benissalem (provincia de Baleares), hijo de Jaime y de Apolonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo, con el objeto de recibir instrucción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Reny Vallés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 28 de Febrero de 1898.—Jaime de Oleza. 1352—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1897 Manuel Fariña Sueiro, hijo de Francisco y de María, natural de Estacas, Ayuntamiento de Cuntis, partido de Caldas, en esta provincia, cuyas señas son las siguientes: edad diez y nueve años, estatura un metro 630 milímetros, estado soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración que tuvo lugar en esta plaza el día 18 de Diciembre último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido en esta región, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad militar del punto donde se encuentre, dando cuenta del resultado.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra á 27 de Febrero de 1898.—Miguel Naval. 1351—M

SEO DE URGEL

D. Federico Sanz Bonet, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación al ser llamado á las

filas se instruye contra el soldado recluta del mismo José Solano Escala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado recluta de este batallón José Solano Escala, natural de Jusén, Juzgado de primera instancia de Benabarre, provincia de Huesca, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de diez y nueve años y cinco meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente mediana, señas particulares ninguna, y de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del batallón, y con la aprobación del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región, se le instruye por falta de incorporación al ser llamado á las filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Solano Escala, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Ciudadela de Seo de Urgel á 25 de Febrero de 1898.—Federico Sanz. 1356—M

D. Federico Sanz Bonet, primer Teniente del batallón cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación al ser llamado á las filas se instruye contra el soldado recluta del mismo Manuel Trillo Pelrat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado recluta de este batallón Manuel Trillo Pelrat, natural de Tamarite, Juzgado de primera instancia de Fraga, provincia de Huesca, hijo de Mariano y de Manuela, soltero, de veintidós años y dos meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe principal del batallón, y con la aprobación del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le instruye por falta de incorporación al ser llamado á las filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Trillo Pelrat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Ciudadela de Seo de Urgel á 28 de Febrero de 1898.—Federico Sanz. 1362—M

SEVILLA

D. Juan Arredondo Acuña, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente de deserción seguido contra el recluta del reemplazo del año de 1897 destinado al regimiento infantería de Granada, núm. 34, por la zona de la capital del mismo nombre, Eduardo López Lozano;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de la Gavidia, que ocupa el regimiento Infantería de Granada, núm. 34, de guarnición en esta plaza, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 4 de Marzo de 1898.—Juan Arredondo. 1339—M

VALENCIA

D. Jerónimo Morant Canet, primer Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la segunda compañía del mismo Carlos Gateau Guillén, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Carlos Gateau Guillén, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Guils, Ayuntamiento de Seo de Urgel, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y un metro 599 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que tenga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 28 de Febrero de 1898.—Jerónimo Morant. 1363—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Tomasa Alvarez Aristegui, ausente en ignorado paradero,

para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar su conformidad ó á deducir su oposición con las operaciones divisorias practicadas por el contador D. Donato Alvarez en la testamentaria incoada por muerte de D. Claudio Alvarez y Aristegui; previniéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bilbao á 28 de Febrero de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Julio Enciso. X—1609

MEDINA DEL CAMPO

Por el Juzgado de instrucción de esta villa, en las diligencias que se siguen á virtud de demanda de Domingo González Hernández, vecino de Rueda, sobre abusos cometidos por el Juez municipal de dicha villa, se ha acordado en providencia de esta fecha se cite en forma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al testigo Manuel San José Redondo, vecino que fué de expresada villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en las referidas diligencias; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, yo el Escribano expido la presente cédula, que firmo en Medina del Campo á 8 de Febrero de 1898.—El Escribano, Casimiro Rodríguez Toribio. J—860

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del interfecto Juan Gallardo y Gallardo, que se dice ser natural de Los Corrales, provincia de Sevilla, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles en legal forma la causa que me hallo instruyendo por robo y doble asesinato en las personas del referido Juan Gallardo y Rafaela Suárez Vega.

Dado en Pozoblanco á 7 de Febrero de 1898.—Arcadio Ortega. Por su mandato, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—863

RIBADEO

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á José Ramón López Rodríguez, de estatura regular, pelo y bigote rubio, como de veinticinco á treinta años de edad, que diceser ser natural de San Miguel de Reinante, Ayuntamiento de Barreiros, en este partido, y vecino de Campos, del de Castropol, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración para ser oído en sumario que se instruye por el delito de hurto de prendas; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ribadeo á 5 de Febrero de 1898.—Juan Cereijo Alonso.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J—879

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cantudo Morillo, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Manuel y Catalina, de esta vecindad, en la calle Lope de Rueda, núm. 11, casado con Concepción Díaz de la Vega guardia municipal aventajado de la segunda compañía, cesante, y cuya edad no consta, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye en este Juzgado contra el referido por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará contumaz y rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y habido, ordenen su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 24 de Enero de 1898.—José García de Velasco.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—899

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Garrido Molina, Gabriel Navarro Plaza y Rafael Alonso González, cuyas circunstancias personales á continuación se expresan, ignorándose sus actuales paraderos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por haber sido decretada su prisión provisional en causa que en su contra se sigue en el mismo por robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez, ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este referido Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado por providencia de esta fecha dictada en la expresada causa.

Dada en Valverde del Camino á 9 de Febrero de 1898.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura.

Circunstancias de Antonio Garrido.

De cincuenta y dos años de edad, hijo de Ramón y de Martina, natural y vecino de Alcaudete (Jaén), zapatero, y de estado casado.

Circunstancias de Rafael Alonso.

De cuarenta y ocho años, hijo de Francisco y de Tomasa, natural y vecino de Payo (Salamanca), soltero y jornalero.

Circunstancias de Gabriel Navarro.

De cincuenta y dos años, hijo de Antonio y de Antonia, natural y vecino de Fiñana, soltero y jornalero. J—901

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Marzo de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9). Includes sub-sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, exterior, and amortizable, and Obligaciones del Tesoro.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Marzo de 1898.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Deuda perpetua al 4 por 100 exterior and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris, á la vista, beneficio, 87'15-87'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1898.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and humidity readings for different times of the day.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Marzo de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA de MADRID á PESETA cada ejemplar.

Patronato de la Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.

Presupuesto para el año de 1898.

Table with columns: CAPITAL DE LA FUNDACIÓN, Acciones del Banco de España, Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc. Includes financial data for the foundation.

Table with columns: Pesetas, Idem á las 334 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc. Includes financial data for tobacco company shares.

Table with columns: PRESUPUESTO DE GASTOS, Para 38 dotes pendientes de pago, etc. Includes budget details for various expenses.

Table with columns: RESUMEN, Importan los ingresos, Idem los gastos, etc. Includes a summary of income and expenses.

Cuya cantidad se distribuye en la forma siguiente:

Table with columns: Á LAS PARIENTAS, Para 12 dotes, etc.; Á LOS PARIENTES, Para 4 pensiones de Escuela, etc. Includes distribution details for family members.

Santiago 13 de Febrero de 1898.—El Patrono, P. P., Tomás de Acosta.—Aprobado.—El Juez Protector, E. Montero Ríos.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Juez Protector en el decreto por el cual se dignó aprobar el preinserto presupuesto, queda abierto el concurso del año actual para la adjudicación de las dotes y pensiones que en dicho presupuesto se expresan, y para la admisión de los parientes que solamente soliciten su clasificación y graduación.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en el Patronato hasta el día 14 de Mayo, debiendo tener en cuenta las circunstancias que se determinan en los edictos que habrán de publicarse en los Boletines oficiales de la Coruña y Pontevedra. Madrid 8 de Marzo de 1898.—El Secretario, Antonio Tobío Mayo. X-1608

SANTOS DEL DIA

San Melitón y San Victor, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

Table with columns: TEATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA PRINCESA, etc. Includes theater listings and showtimes.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651